

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE JULIO DE 2018. PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LTAPJ/FG/1927/2018 y LTAIPJ/FG/1928/2018.

En la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las **17:00** horas del día **11 de julio de 2018**, se da inicio a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

EN USO DE LA VOZ EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, REPRESENTADO EN ESTE MOMENTO POR EL LIC. PAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se reúne para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el siguiente orden del día.

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Análisis, discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación inicial de información pública y de declaración de inexistencia, a fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Pleno del ITEI.

IV. Cierre de sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA

EN USO DE LA VOZ EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, REPRESENTADO EN ESTE MOMENTO POR EL LIC. PAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 7° y 10 de su Reglamento, para hacer constar el quórum de la presente sesión, se procede a nombrar lista de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado presentes.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.

Secretario.

PRESENTE.

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.

Titular del órgano de control.

PRESENTE.

En virtud de estar presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, se declara formalmente iniciada la presente sesión de trabajo y en este momento cedo el uso de la voz al Secretario del Comité, Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez para que exponga el objeto y los antecedentes para llevar a cabo la presente reunión de trabajo.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Gracias Abogado, doy cuenta a este Comité de Transparencia que la presente reunión tiene por objeto analizar y, en su caso, confirmar la declaración de inexistencia de información pública, propiamente la solicitada a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco por conducto de la Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANÁLISIS

Pongo a la vista la totalidad de las actuaciones que integran los procedimientos de acceso a la información pública, del índice de la Unidad de Transparencia, que a continuación se señala:

LTAIPJ/FG/1927/2018 relativo a la solicitud de información pública remitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del C. Gobernador, que se encuentra debidamente registrada en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT, con el número de folio 03252318; la cual fue remitida en términos de lo dispuesto por el numeral 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al considerarla como una competencia concurrente. En dicha solicitud se requirió inicialmente lo que a continuación se transcribe:

AL GOBERNADOR: EN 2014 SE DENUNCIÓ OPORTUNAMENTE A LA FISCALÍA DEL EDO. EL NACIMIENTO DE "LA POLÍTICA" CONTRA TRANSEXUALES QUE APLICA EL IJCR COMO VENGANZA POR DENUNCIARLES. POR TANTO, NO HAY ACTOS CONSENTIDOS. SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE UD. A ORDENADO DETENER ESA "POLÍTICA" (TORTURA).

De dichas actuaciones, se desprende que la Unidad de Transparencia determinó procedente prevenir al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los numerales 79 y 82 punto 2 de la Ley especial de la materia, para efecto de que aclare y/o complemente su solicitud de información pública, tomando en consideración que no se tenía certeza de qué información es la que pretendía obtener, máxime que fue presentada y dirigida a una autoridad diversa. Quien al efecto, tuvo a bien responder a dicho requerimiento, lo siguiente:

RESPONDO PREVENCIÓN:

1.- NO ESTOY SOLICITANDO NINGÚN DOCUMENTO CONTENIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA ALGUNA.

2.- LA SOLICITUD ES CLARA. LO SOLICITADO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR ES: EL O LOS DOCUMENTOS EMITIDO(S) POR EL GOBERNADOR, EN LOS QUE HAYA ORDENADO DETENER "LA POLÍTICA" EJECUTADA POR EL SECRETARIO DE SALUD Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL I.J.C.R. CONSISTENTE EN SOLO OPERAR A TRANSEXUALES, SI SE RESPETA EL SEXO GENÉTICO.

AHORA BIEN. ES NECESARIO QUE UD. COMO TITULAR DE ESTA U.T. DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA, ANTES DE DAR TRÁMITE A ESTAS MIS SOLICITUDES, PRIMERO DEBE DETERMINAR, SI LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SU CARGO, ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR TRÁMITE A LA MISMA. YA QUE SI NO LO ES, (Lo cual es muy probable) ENTONCES DEBE CUMPLIR UD; CON LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y REMITIRLA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR, PARA QUE SEA RESPONDIDA Y DEJE DE EVADIR EL ENTREGAR LA INFORMACIÓN, ENVIANDOLA POSIBLEMENTE INDEBIDAMENTE, A SUJETOS OBLIGADOS DIVERSOS. YA QUE: LA FISCALÍA, SÓLO SERÍA COMPETENTE PARA CONOCER DE MIS SOLICITUDES FOLIOS PNT: 03252418 , 03252618 Y 03252318 EN EL CASO DE QUE:

a) EL C. GOBERNADOR Y/O SU PERSONAL SUBORDINADO, HUBIESE ENTREGADO AL C. FISCAL GENERAL Y/O A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA: EL O LOS DOCUMENTOS EMITIDO(S) POR EL GOBERNADOR, EN LOS QUE HAYA ORDENADO DETENER "LA POLÍTICA" EJECUTADA POR EL SECRETARIO DE SALUD Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL I.J.C.R. CONSISTENTE EN SOLO OPERAR A TRANSEXUALES, SI SE RESPETA EL SEXO GENÉTICO.

YA QUE DE NO SER ASÍ, ESTA U.T. NO ES COMPETENTE PARA DAR TRÁMITE A MIS SOLICITUDES. POR LO QUE LE SUGIERO, SE ASEGURE PRIMERO SI SU UT. ES COMPETENTE O NO. LLAMANDO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y AL DEL C. FISCAL GENERAL, PARA QUE PUEDA ASÍ EN BASE A INFORMACIÓN REAL, DETERMINAR QUIEN POSEE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PUEDA UD. ASÍ, ACTUAR CONFORME A DERECHO. YA QUE SI DÁ TRÁMITE A LAS MISMAS, SIN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA OBRE EN PODER DE LA FISCALÍA, COADYUVANDO CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR PARA LLEVAR A MAL TÉRMINO EL TRÁMITE DE MIS SOLICITUDES, PARA EVITAR ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EJERCERÉ MI DERECHO A LA JUSTICIA PRESENTANDO DENUNCIA DE HECHOS POR ABUSO DE AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIÉN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR APROVECHAR EL PODER DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA SATISFACER UN INTERES PROPIO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA, QUE NO SEA DE ÓRDEN ECONÓMICO. ASÍ LAS COSAS, PIDO SE ME TENGA POR CUMPLIMENTADA LA RESPUESTA A LA PREVENCIÓN. GRACIAS

LTaipj/FG/1928/2018 relativo a la solicitud de información pública remitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del C. Gobernador, que se encuentra debidamente registrada en el sistema electrónico INFOMEX JALISCO – PNT, con el número de folio 03252318. La cual fue remitida en términos de lo dispuesto por el numeral 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al considerarla como una competencia concurrente.

A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA: EN 2014 SE DENUNCIÓ OPORTUNAMENTE A LA FISCALÍA DEL EDO. EL NACIMIENTO DE "LA POLÍTICA" CONTRA TRANSEXUALES QUE APLICA EL IJCR COMO VENGANZA POR DENUNCIARLES. POR TANTO, NO HAY ACTOS CONSENTIDOS. SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE UD. A ORDENADO DETENER ESA POLÍTICA. (TORTURA).

De dichas actuaciones, se desprende que la Unidad de Transparencia determinó procedente prevenir al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los numerales 79 y 82 punto 2 de la Ley especial de la materia, para efecto de que aclare y/o complemente su solicitud de información pública, tomando en consideración que no se

tenía certeza de qué información es la que pretendía obtener, máxime que fue presentada y dirigida a una autoridad diversa. Quien al efecto, estando en el término y la vía procesal idónea, tuvo a bien responder a dicho requerimiento, lo siguiente:

RESPONDO PREVENCIÓN:

1.- CON TODO RESPETO: NO LE HAGA AL LOLO(A), ES EVIDENTE DEL TEXTO DE LA SOLICITUD, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO CORRESPONDE A LA FISCALIA DEL ESTADO, PUES AHÍ NO ESTÁ LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR. O ACASO, ¿SIRVE LA FISCALÍA DE ARCHIVO, PARA LOS DOCUMENTOS QUE GENERA EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y SUS DIRECCIONES? ¿NO VERDAD? PUES NO PLASME INFANTILADAS EN SU PREVENCIÓN, FINGIENDO QUE NO ENTIENDE LO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO. TENGA UN POQUITO DE SERIEDAD, POR FAVOR, QUE YA ESTAMOS CRECIDITAS.

2.- NO ESTOY SOLICITANDO NINGÚN DOCUMENTO CONTENIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA ALGUNA.

3. LA SOLICITUD ES CLARA. LO SOLICITADO A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ES: EL O LOS DOCUMENTOS EMITIDO(S) POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, EN LOS QUE HAYA ORDENADO (A X. SERVIDOR PÚBLICO) A DETENER "LA POLÍTICA" EJECUTADA POR EL SECRETARIO DE SALUD Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL I.J.C.R. CONSISTENTE EN SOLO OPERAR A TRANSEXUALES, SI SE RESPETA EL SEXO GENÉTICO.

AHORA BIEN. ES NECESARIO QUE UD. COMO TITULAR DE ESTA U.T. DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA, ANTES DE DAR TRÁMITE A ESTAS MIS SOLICITUDES, PRIMERO DEBE DETERMINAR, SI LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SU CARGO, ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR TRÁMITE A LA MISMA. YA QUE SI NO LO ÉS, (Lo cual es muy probable) ENTONCES DEBE CUMPLIR UD; CON LO DISPUESTO EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y REMITIRLA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR, PARA QUE SEA RESPONDIDA Y DEJE DE EVADIR EL ENTREGAR LA INFORMACIÓN, ENVIANDOLA POSIBLEMENTE INDEBIDAMENTE, A SUJETOS OBLIGADOS DIVERSOS. YA QUE: LA FISCALÍA, SÓLO SERÍA COMPETENTE PARA CONOCER DE MIS SOLICITUDES FOLIOS PNT: 03252418 , 03252618 Y 03252318 EN EL CASO DE QUE:

a) LA DIRECCION DE ATENCIÓN CIUDADANA), HUBIESE ENTREGADO AL C. FISCAL GENERAL Y/O A ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA: EL O LOS DOCUMENTOS EMITIDO(S) POR EL GOBERNADOR, EN LOS QUE HAYA ORDENADO DETENER "LA POLÍTICA" EJECUTADA POR EL SECRETARIO DE SALUD Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL I.J.C.R. CONSISTENTE EN SOLO OPERAR A TRANSEXUALES, SI SE RESPETA EL SEXO GENÉTICO.

YA QUE DE NO SER ASÍ, ESTA U.T. NO ES COMPETENTE PARA DAR TRÁMITE A MIS SOLICITUDES. POR LO QUE LE SUGIERO, SE ASEGURE PRIMERO SI SU UT. ES COMPETENTE O NO. LLAMANDO A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR PARA QUE LE INFORMEN SI EL O LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, LOS ENTREGARON A LA FISCALÍA, CUANDO Y A QUIÉN. ASÍ COMO DEBE LLAMAR AL DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL Y/O A QUIEN LA DIRECCION DE ATENCIÓN CIUDADANA LE INFORME QUE ENTREGÓ DICHS DOCUMENTOS, PARA QUE SE LOS SOLICITE Y PUEDA ENTREGARMELOS. PARA QUE PUEDA UD. ASÍ EN BASE A INFORMACIÓN REAL, DETERMINAR QUIEN POSEE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, Y PUEDA UD. ASÍ, ACTUAR CONFORME A DERECHO DETERMINANDO SI ES O NO, LA U.T. DE LA FISCALÍA, EL SUJETO OBLIGADO A RESPONDER MIS SOLICITUDES. PORQUE SI LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA LE INFORMA VÍA TELEFÓNICA, MEDIANTE CORREO U OFICIO: QUE NO HA ENTREGADO A NADIE DE LA FISCALÍA LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, ENTONCES SOLO LE ESTAN HACIENDO AL TONTO PARA NO ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ENVIANDO A LA FISCALÍA MIS SOLICITUDES, A SABIENDAS DE QUE AHÍ NO OBRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, (Abuso de autoridad) Y POR TANTO, LA FISCALIA: NO ES EL SUJETO OBLIGADO INDICADO PARA RESPONDER MIS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, DEBIENDO ENVIAR MI SOLICITUDES AL DESPACHO DEL GOBERNADOR PARA QUE SEAN RESPONDIDAS, CONFORME LO DISPONEN LOS NUMERALES DEL ART. 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE ESTE ESTADO. YA QUE SI USTED, DÁ TRÁMITE A LAS MISMAS, SIN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA OBRE EN PODER DE LA FISCALÍA, COADYUVANDO CON DICHA ACCIÓN CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR PARA LLEVAR A MAL TÉRMINO EL TRÁMITE DE MIS SOLICITUDES, PARA EVITAR ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EJERCERÉ MI DERECHO A LA JUSTICIA PRESENTANDO DENUNCIA DE HECHOS POR ABUSO DE AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIÉN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR APROVECHAR EL PODER DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA SATISFACER UN INTERES PROPIO O

DE CUALQUIER OTRA PERSONA, QUE NO SEA DE ÓRDEN ECONÓMICO. ASÍ LAS COSAS, PIDO SE ME TENGA POR CUMPLIMENTADA LA RESPUESTA A LA PREVENCIÓN. GRACIAS

EN USO DE LA VOZ EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, REPRESENTADO EN ESTE MOMENTO POR EL LIC. PAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Por favor Secretario dé cuenta a este Comité de las consideraciones para los efectos del objeto de la presente reunión.

EN USO DE LA VOZ, LA SECRETARIO DEL COMITÉ MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Gracias Abogado.

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Del mismo modo, señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados.

IV.- Que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Que el propósito de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas unidades administrativas, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Lo anterior de acuerdo con lo que al efecto establece el marco jurídico aplicable, y los mismos criterios emitidos por los órganos garantes de este derecho fundamental.

Con base en lo anterior, pongo a su consideración la siguiente DETERMINACIÓN:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86-Bis puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de acuerdo con lo señalado por la Fiscalía Central, Fiscalía de Derechos Humanos y por el Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, es procedente confirmar la declaración de inexistencia dentro del procedimiento de acceso a la información pública registrado en el índice de la Unidad de Transparencia con el número LTAIPJ/FG/1927/2018, respecto del documento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco en el que haya ordenado detener la política ejecutada por el Secretario de Salud y personal del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, consistente en solo operar a transexuales, si se respeta el sexo genético. Lo anterior debido a que este sujeto obligado no es generador del mismo, ni se encuentra en posesión de esta autoridad.

Cabe precisar que la Unidad de Transparencia llevó a cabo el procedimiento exhaustivo idóneo, requiriendo a las áreas que conforme con sus obligaciones y atribuciones son competentes, así como en las que se estimó pudiesen tenerla. Al efecto, se tienen las siguientes documentales que sustentan la presente determinación:

Oficio FGE/M-8779/F-8389/2018 suscrito por la Secretaria Particular del Fiscal General del Estado de Jalisco, de fecha 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho; mediante el cual informa a la Unidad de Transparencia que, una vez revisada la petición del solicitante, se procedió a una minuciosa revisión en los archivos con que cuenta la Secretaría Particular, no localizándose registro alguno, ni información impresa o digitalizada del documento que refiere el ciudadano; sugiriendo como consecuencia, que se agotara la búsqueda en la Fiscalía Central, Fiscalía de Derechos Humanos, así como la Dirección General de Áreas Auxiliares.

Oficio FGE/FDH/0736/2018 suscrito por el Fiscal de Derechos Humanos, de fecha 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho; mediante el cual informa que, derivado de la solicitud de información pública, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa Fiscalía de Derechos Humanos, no se encontró registro alguno de la documentación pretendida.

Oficio SPFC/7621/2018 suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia en la Fiscalía Central, de fecha 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho; mediante el cual, informa a la Unidad de Transparencia que no se localizó ningún documento relacionado con el requerimiento del solicitante.

Por lo anterior, al haber declarado que no se cuenta con la documentación pretendida, este Comité de Transparencia, tomando en consideración las atribuciones y obligaciones que recaen en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, da cuenta que no es facultad de esta Institución elaborar un documento en tal sentido. Por tanto, al haber demostrado que tampoco se posee el documento pretendido por el solicitante, esto es el documento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco en el que haya ordenado detener la política ejecutada por el Secretario de Salud y personal del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, consistente en solo operar a transexuales, si se respeta el sexo genético.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86-Bis puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de acuerdo con lo señalado por la Fiscalía Central, Fiscalía de Derechos Humanos y por el Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, es procedente confirmar la declaración de inexistencia dentro del procedimiento de acceso a la información pública registrado en el índice de la Unidad de Transparencia con el número LTAIPJ/FG/1928/2018, respecto del documento emitido por la Dirección de Atención Ciudadana del Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en el que haya ordenado detener la política ejecutada por el Secretario de Salud y personal del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, consistente en solo operar a transexuales, si se respeta el sexo genético. Lo anterior debido a que este sujeto obligado no es generador del mismo, ni se encuentra en posesión de esta autoridad.

Cabe precisar que la Unidad de Transparencia llevó a cabo el procedimiento exhaustivo idóneo, requiriendo a las áreas que conforme con sus obligaciones y atribuciones son competentes, así como en las que se estimó pudiesen tenerla. Al efecto, se tienen las siguientes documentales que acreditan lo anterior:

Oficio FGE/M-8736/F-8389/2018 suscrito por la Secretaria Particular del Fiscal General del Estado de Jalisco, de fecha 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho; mediante el cual informa a la Unidad de Transparencia que, una vez revisada la petición del solicitante, se procedió a una minuciosa revisión en los archivos con que cuenta la Secretaría Particular, no localizándose registro alguno, ni información impresa o digitalizada del documento que refiere el ciudadano; sugiriendo como consecuencia, que se agotara la búsqueda en la Fiscalía Central, Fiscalía de Derechos Humanos, así como la Dirección General de Áreas Auxiliares.

Oficio FGE/FDH/0749/2018 suscrito por el Fiscal de Derechos Humanos, de fecha 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho; mediante el cual informa que, derivado de la solicitud de información pública, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa Fiscalía de Derechos Humanos, no se encontró registro alguno de la documentación pretendida.

Oficio SPFC/7227/2018 suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia en la Fiscalía Central, de fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho; mediante el cual, informa a la Unidad de Transparencia que no se localizó ningún documento relacionado con el requerimiento del solicitante.

Por lo anterior, al haber declarado que no se cuenta con la documentación pretendida, este Comité de Transparencia, tomando en consideración las atribuciones y obligaciones que recaen en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, da cuenta que no es facultad de esta Institución elaborar un documento en tal sentido. Por tanto, al haber demostrado que tampoco se posee el documento pretendido por el solicitante, esto es el documento emitido por la Dirección de Atención Ciudadana a cargo del Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco en el que haya ordenado detener la política ejecutada por el Secretario de Salud y personal

del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, consistente en solo operar a transexuales, si se respeta el sexo genético.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente exposición:

I. **COMPETENCIA.-** La Fiscalía General del Estado de Jalisco, creada mediante DECRETO NÚMERO 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero del año 2013 dos mil trece, en funciones a partir del 1° de marzo del mismo año, principalmente es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas.

II. **OBLIGACIÓN.-** La Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes obligaciones y atribuciones: I. Dirigir y controlar el Ministerio Público; II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley; III. Investigar los delitos del orden local y concurrentes, y perseguir sus presuntos responsables ante los tribunales, con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, así como pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales; V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia y de reinserción social a cargo del Poder Ejecutivo; VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado; VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables; IX. Coordinar conforme las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia; X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; XI. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño; XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, bajo su mando, atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social; XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia; XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública y procuración de justicia, así como de las instituciones relacionadas; XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia; XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública; XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en el ámbito de su competencia; XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado; XIX. Canalizar los asuntos y denuncias de los ciudadanos a las instancias respectivas que no sean de su competencia. Lo anterior sin perjuicio de las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

III. **JUSTIFICACIÓN.-** Se ha demostrado a este Comité de Transparencia que la Fiscalía General del Estado de Jalisco no generó, ni es poseedor del documento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y/o por la Dirección de Atención Ciudadana a cargo del Despacho del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el que haya ordenado detener la política ejecutada por el Secretario de Salud y personal del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, consistente en solo operar a transexuales, si se respeta el sexo genético.

EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE IMPONEN DE DICHO EXPEDIENTE, RELIZAN ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA REPRESENTADO EN ESTE MOMENTO POR EL LIC. PAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Bien, derivado de lo anterior, pido al Secretario que dé cuenta a este Comité de las propuestas correspondientes.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SEÑALA:

Gracias, la propuesta es la siguiente:

I.- Es procedente CONFIRMAR la declaración de inexistencia de la información pública pretendida en los expedientes número LTAIPJ/FG/1927/2018 y LTAIPJ/FG/1928/2018, que han quedado debidamente precisados en el cuerpo del presente instrumento. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 1.º Ley - Naturaleza e Interpretación

1. Esta ley es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

...

Artículo 2.º Ley - Objeto

1. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;

V. (Derogado)

VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;

VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de premio y las sanciones que correspondan.

2. Las disposiciones de esta ley relativas a la información confidencial no serán aplicables a los datos personales, cuando contravengan lo señalado en la legislación general y estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Artículo 27. Comité de Transparencia-Naturaleza y función.

1. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública.

Artículo 28. Comité de Transparencia - Integración.

1. El Comité de Transparencia se integra por:

I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y

III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

2. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

3. Los sujetos obligados cuyo titular sea un órgano colegiado, pueden delegar mediante su reglamento interno de información pública, la función del Comité de Transparencia en el titular del órgano administrativo de mayor jerarquía que dependa de ellos.

4. Las funciones del Comité de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

Artículo 29. Comité de Transparencia - Funcionamiento.

1. El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

3. El reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

X. (Derogado)

XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II.- Que la Unidad de Transparencia deberá dar seguimiento al presente resolutivo, para efecto de que se encuentre en posibilidad de elaborar la respuesta correspondiente al solicitante, a fin de demostrar la inexistencia de la información pretendida, cuya remisión se llevó a cabo por la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

III.- Remítase el presente instrumento a quien corresponda, para efecto de que se lleve a cabo su digitalización y publicación en el Portal de Transparencia, dentro del catálogo de información Fundamental, tal y como lo establece el artículo 8º punto 1 fracción g) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EN USO DE LA VOZ EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, REPRESENTADO EN ESTE MOMENTO POR EL LIC. PAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Gracias Secretario, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, someto a consideración para la votación correspondiente. Por lo cual, pregunto:

¿Secretario del Comité?

Responde: A FAVOR

EN USO DE LA VOZ EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, REPRESENTADO EN ESTE MOMENTO POR EL LIC. PAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Mi voto es a favor, con lo cual se tiene aprobado el presente criterio para confirmar la declaración de inexistencia y justificar tal carácter, por mayoría de votos. Lo anterior en ausencia del Presidente de este Comité, el Fiscal General del Estado de Jalisco.

CIERRE DE SESIÓN

ACTO CONTINUO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES FIRMAN DE CONFORMIDAD, Y SE DECLARA EL CIERRE DE LA SESIÓN.

Siendo las 17:48 horas del día 11 de julio de 2018 se decreta el cierre de la sesión de trabajo.